



**MAT.: Aprueba contrato de Ejecución de
Obras que Indica.**

Monte Patria, 26 de Enero de 2016.-

VISTOS :

1. Constitución Política de la Republica;
2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios;
6. Decreto N° 250 Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios;
7. Contrato de Ejecución de Obras Programa “Mejoramiento Escuela Concentración Fronteriza de Tuluahuén, Colegio Río Grande de Carén, Escuela Profesor Manuel Ortiz Quintana de Mialqui y Escuela El Palqui”, de fecha 20.01.2016;
8. Decreto Alcaldicio N° 12.120, de fecha 06.12.2012, donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012 – 2016;
9. El Acta de instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de diciembre de 2012;
10. Decreto Alcaldicio N° 14.306, de fecha 14.12.2015, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente año 2016;
11. Certificado N° 119, de fecha 22.01.2016, emitido por Secretaria Municipal;
12. Pedido de Materiales N° 41413, de fecha 02.10.2015, emitido por SECPLA;
13. Decreto Alcaldicio N° 735 de fecha 20.01.2016, Autoriza Compra Directa por Urgencia;
14. Informe Técnico, de fecha 12.01.2016;
15. En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

DECRETO ALCALDICIO N° 977.-

1. **APRUEBA** Contrato de ejecución de obras, denominado “*Mejoramiento Escuela Concentración Fronteriza de Tuluahuén, Colegio Río Grande de Carén, Escuela Profesor Manuel Ortiz Quintana de Mialqui y Escuela El Palqui*”, suscrito con fecha 20 de enero de 2016, entre D. Marcelo Galindo Jiménez Cortes, C.N.I N° 13.329.190-3 y por la otra parte la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde (s) D. Karina Aguirre Cerda.
2. **ESTABLEZCASE** que el contratista acepta ejecutar las obras contratadas mediante modalidad de sistema de suma alzada, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, significando esto, la materialización integral de las obras de proyecto PMU-FIE, por un monto total de \$ 59.899.529.- IVA incluido, los que serán cancelados de acuerdo al desglose establecido en el presente contrato.
3. **ESTABLEZCASE** que el contratista acorde a lo ofertado tendrá un plazo de 60 días corridos para la ejecución del proyecto tanto en su aspecto técnico como administrativo. Este plazo comenzará a regir desde el acta de entrega de terreno

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

4. ESTABLEZCAS que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el presente contrato de ejecución de obras.-

ANÓTESE, REGISTRSE, COMUNIQUESE AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

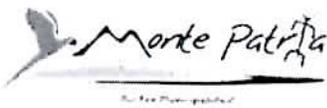
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE



SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALCALDE



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL**

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

**“EJECUCIÓN PROYECTO PMU-FIE
MEJORAMIENTO ESCUELA FRONTERIZA DE TULAHUÉN, COLEGIO RÍO GRANDE DE
CARÉN, ESCUELA PROFESOR MANULE ORTÍZ QUINTANA DE MIALQUI Y ESCUELA EL
PALQUI”**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

Y

MARCELO GALINDO JIMENÉZ CORTÉS

En Monte Patria, a veinte de Enero de dos mil dieciséis, comparecen: La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, Persona Jurídica de Derecho Público, R.U.T N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde Subrogante don **KARINA ANGÉLICA AGUIRRE CERDA**, chilena, C.N.I N° 15.040.196-8, ambos domiciliados en calle Diaguitas número 31, de la comuna de Monte Patria, en adelante “La Municipalidad” y / o mandante, y don **MARCELO GALINDO JIMENEZ CORTÉS**, chileno, labores de la construcción, C.N.I N° 13.329.190-3, con domicilio en calle Independencia N° 472, Vista Hermosa, ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante “el contratista”, los comparecientes mayores de edad, han venido en celebrar el siguiente contrato de obras, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: Antecedentes: La I. Municipalidad de Monte Patria mediante Decreto Alcaldicio N° 735, de fecha 20 de enero de 2016 autorizó la contratación directa del contratista Marcelo Galindo Jimenéz Cortés, individualizado precedentemente, con el objeto de ejecutar la obra “Ejecución Proyecto PMU-FIE, denominado Mejoramiento Escuela Fronteriza de Tulahuén, Colegio Río Grande de Carén, Escuela Profesor Manuel Ortiz Quintana de Mialqui y Escuela El Palqui”.

Lo anterior, debido a que la Licitación Pública ID. N° 2997-111-LQ15, “Mejoramiento en Establecimientos Educativos de la Comuna de Monte Patria”, ofertada por líneas, estableció inadmisibles las ofertas por superar el monto máximo para su adjudicación, según consta en el Decreto Alcaldicio N° 82, de fecha 05 de enero del año 2016, hecho expuesto al H. Concejo Municipal y aprobado mediante sesión extraordinaria N° 12, de fecha 15 de enero del presente año, expresado en el Certificado N° 119, la contratación bajo trato directo al contratista, Marcelo Jimenéz Cortés.

SEGUNDO: Ejecución del contrato: Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Monte Patria viene en contratar los servicios del contratista, indicado en el epígrafe, quien acepta en plena y total conformidad el presente contrato así como lo señalado en las Bases Administrativas Generales y Especiales originales, planos, especificaciones técnicas confeccionadas por el mandante para la ejecución de las obras, presupuesto detallado ofertado planos y demás antecedentes de la licitación ID N° 2997-111-LQ15, así mismos como sus partidas, las cuales forman parte integrante del presente contrato y se entienden conocidos y aceptados por el contratista, del mismo modo se obliga a respetar fielmente las normas instructivas, plano regulador de la comuna y legislación vigente en esta materia.

TERCERO: Modalidad de Pago: El contratista acepta ejecutar las obras mediante la modalidad de sistema de suma alzada, sin reajuste ni intereses de ninguna especie, expresados en pesos chilenos, significando esto, la construcción de la totalidad de las obras contratadas y partidas de la propuesta por un monto total de \$ **59.899.529**, I.V.A incluido, lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiera solicitado por escrito y dicho aumento estuviere visado previamente por la unidad técnica, que lo autorice.

El precio, precedentemente indicado incluye además de la construcción, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, seguros, aportes, estipendios y demás gastos relacionados del mismo. De esta forma, el precio convenido corresponderá a la ejecución total de las obras y comprende, sin que la numeración taxativa, los gastos de ejecución de los

trabajos, instalación de faenas, mano de obra, materiales, movimiento de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gasto de agua, teléfono, electricidad, gastos generales, impuestos propios de la Empresa Constructora, garantía rotura de pavimentos y cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas.

CUARTO: Del Pago: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos al contratista mediante estados de pago mensuales, para lo cual, el contratista deberá presentar el estado de pago respectivo, los cuales serán revisados y visados por la Inspección de la Obra, a los cuales se le agregará la respectiva factura. Estado de pago que se realizarán acorde al avance físico mensual de de las obras construidas, cerrados los 20 de cada mes, sean hábiles o feriados y que hubieren sido recibidas conforme por la inspección técnica de las obras.

Los estados de pago se formularan y pagaran de acuerdo con el desarrollo de las obras y el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato.

Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúe la Municipalidad de Monte Patria durante el curso de los trabajos en conformidad y tendrán sólo carácter de un anticipo concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este anticipo como la aceptación, por parte de la institución de la cantidad y calidad de las obras ejecutadas por el contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Para la cancelación de los estados de pago, se deberá acompañar certificado de la inspección del trabajo, el cual se exigirá a partir del segundo estado de pago.

Para el primer estado de pago, solo se exigirá adjuntar la copia de los contratos de trabajo de los trabajadores quienes ejecutaran la faena.

Los estados de pago serán confeccionados con la documentación especialmente preparada por la Dirección de Obras Municipales para estos efectos, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, presupuestos detallados y otros antecedentes que se consideren en las partidas de la licitación.

Los primeros días de cada mes, se solicitará al contratista la programación financiera de las obras.

En caso de avance real mayor que el programado, el Mandante no se obliga a pagar, sino en relación con el Programa de Avance Porcentual Financiero Bruto Programado, de la obra.

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O) no podrá autorizar la inclusión en un Estado de Pago, de materiales en proceso de elaboración o en bodega, que no estén incorporados a la obra.

Los Estados de Pago se deberán confeccionar de acuerdo con los estados de avance que tome la Inspección Técnica de la Obra. Los estados de avance se establecerán de acuerdo con las incidencias por partidas que fije la Unidad Técnica.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ITO) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada Estado de Pago adjuntando los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y documentos que adjunta.
- b) Factura a nombre de la Municipalidad de Monte Patria según indicaciones de las Bases Administrativas Especiales, y según lo expresado en la ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- c) Formato de control y estado de avance firmado y timbrado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance ofertado y efectivo de la obra y el avance del contrato expresado en días corridos desde la firma de éste.
- d) Formato estado de pago en triplicado firmado y timbrado por el I.T.O y el contratista.
- e) Certificado emitido por la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no existen deudas laborales del Contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra.
- f) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
- g) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en los puntos e) y f) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.
- h) 1 Set de 3 de fotografías a color de a lo menos 10 X15 cm.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar además lo siguiente:

- 1) Acta Entrega Terreno.
- 2) Permiso de edificación.
- 3) Listado y contrato de trabajadores que se desempeñarán en la Obra.

Tratándose del último Estado de Pago, se deberá acompañar además de lo indicado lo siguiente:

- 1) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria, sin observaciones.
- 2) Certificado de Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra, sin observaciones.
- 3) otros certificados que por la naturaleza del proyecto corresponda su presentación.
- 3) Registro fotográfico (6 fotografías) de la Obra Terminada.

La cancelación de los estados de pago se hará a más tardar los días 30, después que se hubieran formulado. El último estado de pago será cancelado una vez emitido el Decreto Alcaldicio que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras.

Será el Inspector Técnico de Obras designado como ITO Municipal y en su calidad de Unidad Técnica, el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la Ley N° 19.983, en su artículo 3° si no se reclamare dentro de los 30 días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el contratista ceda el crédito a factoring, deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.

El caso que el contratista emita factura electrónica y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos, de no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado del pago respectivo.

QUINTO: Cumplimiento de la normativa laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicios en las faenas. En los estado de pagos (a partir del 2°) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuenta con remuneraciones al día o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de cada una de las obras.

Se deja establecido que acorde a lo señalado en el artículo 183-C, inciso 3° de la Ley N° 20.123, el mandante podrá retener y descontar de los estados de pago las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183-C inc. 4. De la referida Ley).

SEXTO: Plazo del contrato: Las partes convienen un plazo de sesenta días corridos para el término de los trabajos físico y administrativo del proyecto. El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno.

Se podrá autorizar aumentos de plazo, solo por motivos fundados, debidamente calificados por la unidad técnica municipal a cargo de la inspección de la obra.

Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total, parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar a la decisión adoptada por el mandante. Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de diez días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición.

Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el I.TO.

En caso que se autorice el aumento de plazo el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes sumadas al aumento otorgado más tres meses corridos.

En el evento que el contratista se retrase la entrega física de la obra o se atrase en el término administrativo del proyecto se aplicará una multa diaria de uno por mil del valor total contratado, por cada día de atraso (sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento).

El valor será descontado administrativo por la municipalidad de los estados de pagos pendientes, y en el caso de retraso en él para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.

2.- Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

SEPTIMO: De las obligaciones del Contratista: El contratista asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas del proyecto, por lo cual toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a u costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros, debiendo responder directa y exclusivamente por todos los deterioros. Defectos, daños que pudiera ocasionar o sufriere la obra por cualquier causa hasta la recepción provisoria de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho imprevisto, asimismo, durante el plazo de garantías de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que fueran detectadas.
2. Ejecutar el proyecto encomendado acorde a lo establecido en las especificaciones a lo establecido en las especificaciones técnicas y obtener en caso de instalaciones eléctricas las certificaciones ante el organismo SEC.
3. Entregar, una vez suscrito el contrato las garantías correspondientes de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras.
4. Concurrir en la fecha indicada por el ITO a la firma del acta de entrega de terreno.
5. Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas y elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras.
6. Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la Reglamentación Vigente.
7. Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo, leyes sociales y previsionales, respecto del personal contratado para la obra.
8. Mantener en la faena a un jefe de obras cuya designación la realizará el contratista en la firma del acta entrega de terreno y mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamos, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozo que contenga. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave del fiel cumplimiento del contrato, por lo que podrá hacerse efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas el cobro de la boleta de garantía.
9. Subsanan dentro del plazo otorgado por el ITO, reflejado en el Libro de Obras las observaciones y reclamos formulados por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa de diaria equivalente a 1 U.TM. contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación sin perjuicio de la facultad que le asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato, si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del ITO.
10. La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción , tales como agua potable, alcantarillado y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de 15 días después de la recepción final efectuada por el Municipio.
11. Realizar la instalación de faenas acorde a lo establecido en el D.S. N° 584, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.
12. Retirar todo material proveniente de escombros producto de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por el ITO y realizar limpieza del terreno.
13. Obtener en caso de intervención eléctrica el T1.
14. Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, especificaciones técnicas y documentos anexos.

OCTAVO: Garantías: El contratista deberá hacer entrega de una boleta de garantía bancaria a la vista a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, que representa el 5% del valor total de proyecto contratado y con una vigencia igual al plazo ofertado más doce meses corridos, todo ello a fin de caucionar el Fiel y Oportuno cumplimiento del contrato y correcta ejecución del

contrato "Mejoramiento Escuela Fronteriza de Tuluahuén, Colegio Río Grande de Carén, Escuela Profesor Manuel Ortiz Quintana de Mialqui y Escuela El Palqui".

En caso de aumento de contrato y plazo esta garantía deberá ser remplazada por otra que considere el 5% del nuevo monto contratado y con una vigencia que considere el aumento de días más 3 meses. Solo en caso de aumento de contrato sin ampliación de plazo el contratista podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento.

La referida garantía podrá hacerse efectiva y quedará a favor del beneficiario sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos.

a.- Cuando se resuelve el contrato por causas imputables al contratista.

b.- Cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento de las obligaciones o acta de avenimiento ante la Inspección del Trabajo respectiva, y no se pudiere cargar a cuentas de los estados de pagos pendientes y el contratista no las hubiere solucionado.

c.- Cuando existan multas cursadas al contratistas y que no se hubieren descontados en los estados de pago.

d.- Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta siempre que el mandante no la hubiere hecho efectiva al contratista, una vez se hubiere hecho recepción definitiva de las obras.

NOVENO: De la Supervisión del contrato: La ejecución y desarrollo del contrato estarán sujetas al control y supervisión de la Dirección de obras Municipales, la que en cumplimiento de estas funciones queda facultada, y sin numeración taxativa para:

a.- Desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, la que comprende la visación de los estados de avance y las atribuciones de formular observaciones a la ejecución de las obras.

b.- Interpretar términos técnicos de referencia y verificar su cumplimiento.

c.- Verificar y hacer cumplir que la calidad de los materiales que se ocuparán para la confección de la obras cumplan con la normativa legal pertinente.

d.- Cursar multas en caso de que el contratista no respetaré los plazos y subsanara las observaciones efectuadas.

e.- Cursar y visar los estados de pago.

f.- Rechazar las obras e incluir las modificaciones necesarias para que se cumplan con la propuesta técnica ofertada, especificaciones técnicas y normativa correspondiente.

g.- Demás funciones establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMO: De la Recepción: Se aplicará lo establecido en las Bases administrativas del proyecto original en los puntos 16.

DÉCIMO PRIMERO: Multas: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla con las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, contado desde el vencimiento de éste, la aplicación de una multa diaria de una U.T.M, la cual se restará al estado de pago correspondiente, en cuyo caso la inspección técnica deberá elevar informe que acredite el motivo de la aplicación de la multa, la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado.

El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de los 5 días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde dentro de cinco días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se aplicará lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado del contrato por causal imputable al contratista: El mandante queda facultado, desde ya toda vez, que así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula decimo tercera, para poner término administrativo y anticipado al contrato, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria y sin que proceda indemnización de perjuicios a favor del constructor.

La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaron tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio emanado de la Dirección Jurídica que será encargada de notificar al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección dirigida al domicilio del contratista señalado en la propuesta y copia de dichos antecedentes, la que se dejará en el mismo sitio de la faena.

Al contratista, se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto.

Para los efectos antes señalados se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al contratista.

La comisión liquidadora emitirá un informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de la obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser cancelados, copia de este informe se enviará al contratista para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato.

No obstante lo anterior, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato la o las garantías que caucionan la ejecución de la obra. Asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas.

En caso de término anticipado, se aplicará de todas maneras como sanción lo dispuesto en las BAG, en su título séptimo.

DÉCIMO TERCERO: Terminación Administrativa: Las causales que se contemplan para la resolución administrativa del contrato, se contemplan las siguientes:

- 1.- Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o de las partidas de la licitación.
- 2.- Si el contratista es condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- 3.- Cuando el contratista no inicia las labores en el plazo de 5 días una vez obtenido la aprobación del proyecto por Serviu de Salud.
- 4.- Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
- 5.- Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista, se presumirá la notoria insolvencia en caso que existan pagos laborales y de imposiciones previsionales atrasadas.
- 6.- Por atraso significativo y notorio en el desarrollo de las obras.
- 7.- Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos, de acuerdo a los informes del ATO e I.T.O municipal.
- 8.- Cuando el contratista se negare injustificadamente y reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la mano de obra y a salvar las observaciones formuladas.
- 9.- Cuando el contratista no cumple con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de las obras.
- 10.- Cuando el contratista no de cumplimiento a la normativa laboral respecto de los trabajadores mantenidos en las faenas.
- 11.- Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
- 12.- Las demás causales establecidas en la Ley N°19.886 y su Reglamento.
- 13.- Demás causales establecidas en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO CUARTO: Suspensión del plazo: El mandante podrá suspender el plazo y efectos del contrato sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito u otro hecho debidamente calificado por la unidad técnica municipal a cargo de la ejecución del contrato.

La referida suspensión se realizará mediante Decreto Alcaldicio y regirá desde la fecha de notificación de dicho acto administrativo al contratista, el cual se enviará al domicilio informando en su oferta, dejando copia de éste en el lugar de la obra.

Se entenderá válidamente notificado desde el tercer día de despachada la citada notificación. Una vez salvada la causal por la cual se suspende el plazo, se dictará el respectivo decreto de restauración.

DÉCIMO QUINTO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución del contrato será la Dirección de Obras Municipales.

DÉCIMO SEXTO: Reglas de interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las bases administrativas generales de la propuesta, las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y planos se aplicará el siguiente criterio:

Entre las especificaciones técnicas y el contrato prevalece el contrato.

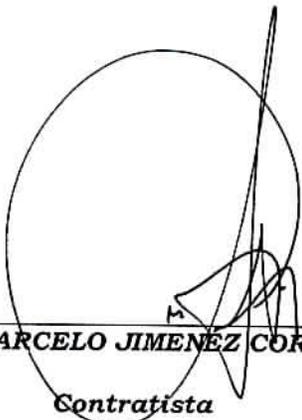
Entre los planos y las EETT o TTRR prevalecen los planos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL

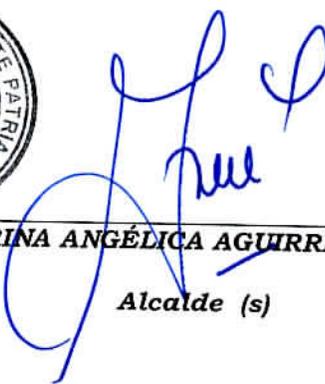
DÉCIMO SÉPTIMO: Jurisdicción: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ovalle.

DÉCIMO OCTAVO: Firma y Copia: Se deja constancia que el presente instrumento se firma en seis ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder del contratista y cinco en manos de la Municipalidad Monte Patria.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes:



MARCELO JIMENEZ CORTÉS
Contratista



KARINA ANGÉLICA AGUIRRE CERDA
Alcalde (s)



Secretario Municipal

